



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/66/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA ADICIONAR SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018"*, publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

11. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
13. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
16. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 27 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

17. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria convocada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/43/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; el Acuerdo CG/44/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; y el Acuerdo CG/45/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 21 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria convocada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/02/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 21 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que el día 26 de abril de 2018, mediante correo electrónico enviado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa, presentó su solicitud para que se le adicione, el sobrenombre de "DR. MACDONALD", para que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
20. Que el día 02 de mayo de 2018, el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Legal de la Coalición denominada "Campeche para Todos", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentó mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su solicitud para adicionar al C. Carlos César Jasso Rodríguez, Candidato al cargo de Diputado Local Propietario por el Distrito 20, por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "JASSO", para que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
21. Que el día 02 de mayo de 2018, el C. Antonio Gómez Saucedo, en su carácter de Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó mediante escrito dirigido la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio PTR-CAMP/REP-CG-IEEC/040/2018, por medio del cual solicitó se le adicione al C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, el sobrenombre de "CHIMILLO", para que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



22. Que el día 03 de mayo de 2018, el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su solicitud para adicionar al C. Rodolfo Silvan Junco, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "CHICHO", y al C. Manuel Baltazar Be Ramírez, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "PIKEL", para que de esta forma aparezcan dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 35 fracción II y III, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 5, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32 al 36 y 55 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4 fracción III, 5, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 98, 105, 110 al 112, 115, 116, 124 al 134, 136 al 139, 141 al 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 292, 303 fracciones IV, VI, IX, XI y XII, 304 IV, 305, 306, 307, 319 fracción III, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 fracción II, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 429, 465, 470, 550, 551, 552, 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 5, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VII. Artículos 8 al 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones VII, X y XIV, 40 fracción II y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 281 numeral 9 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones XX y XXXVII, 282 fracción XXX, 391 fracción II y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la atribución conferida por los artículos 253 fracción I y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de juntas municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento, relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389 fracciones I, V, VIII y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintinueve diputados electos por el Principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- VI. Que el Gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un síndico por el Principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los municipios de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que en los Municipios subdivididos en Secciones Municipales, el Gobierno de cada una de éstas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 17 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, y 26, 77 fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada con un Presidente, tres regidores y un síndico electos por el Principio de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el Principio de Representación Proporcional, los Presidentes, regidores y síndicos de las Juntas Municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y los artículos 17 y 18 de la citada Ley de la materia.
- VIII.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Distritales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen entre otras la facultad legal para registrar a las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas.
- X.** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen entre otras la facultad legal para registrar a las Planillas de Candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias



respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 303 fracción XI de la citada Ley de Instituciones, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.

- XI.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- XII.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Su actuación y todo lo relacionado con los partidos políticos con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como tal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 29, 30, 31, 33 y 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de Mayoría Relativa ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que los partidos políticos por su orden de registro denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes entre ellos el de Candidatos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XV. Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro como candidatos, de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el Principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que "Aspirante a Candidato Independiente" es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, "Candidato Independiente" es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el Principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- XVII.** Que como se señaló en el punto 5 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento en comento, los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante escrito privado.
- XVIII.** Que como se desprende del punto 8 de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección" conforme a los plazos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que como se señaló en los puntos 11 y 12 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y el Acuerdo CG/27/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", los cuales en sus Anexos Únicos contienen los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XX. Que como se aludió en el punto 16 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante Acuerdo CG/29/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, en el que se señala que los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social, así como el Partido Liberal Campechano, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos partidos políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXI. Que como se mencionó en el punto 17 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/43/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*"; el Acuerdo CG/44/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*"; y el Acuerdo CG/45/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*"; por medio de los cuales el Consejo General, aprobó entre otros, los Registros Supletorios y expidió las Constancias de Registro respectivas a las Formulas de Candidaturas a Diputaciones locales de la Coalición denominada "Campeche para Todos", integrada por los Partidos



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como de integrantes de las Planillas de Candidatos de las HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo y del Partido Morena, conforme a lo establecido en los artículos 385, 391 fracción II, 392, 402 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXII.** Que como se mencionó en el punto 18 de Antecedentes, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018."*, por medio del cual el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó entre otros, el Registro del C. Pedro Hernández Macdonald, como Candidato Independiente al Cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa y expidió su respectiva Constancia de Registro, conforme a lo establecido en los artículos 385, 391 fracción II, 392, 402 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que como se señaló en el punto 19 de Antecedentes, el día 26 de abril de 2018, mediante correo electrónico enviado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa, presentó su solicitud para que se le adicione, el sobrenombre de "DR. MACDONALD", para que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XXIV.** Que como se aludió en el punto 20 de Antecedentes, el día 02 de mayo de 2018, el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Legal de la Coalición denominada "Campeche para Todos", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentó mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su solicitud para adicionar al C. Carlos César Jasso Rodríguez, Candidato al cargo de Diputado Local Propietario por el Distrito 20, por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "JASSO", para que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XXV.** Que como se señaló en el punto 21 de Antecedentes, el día 02 de mayo de 2018, el C. Antonio Gómez Saucedo, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó mediante escrito dirigido la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio PTR-CAMP/REP-CG-IEEC/040/2018, por medio del cual solicitó se le adicione al C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, el sobrenombre de "CHIMILLO", para que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. Cabe señalar que en el escrito en mención, se solicita se adicione al C. Manuel Jesús Iris García, Candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria el sobrenombre de "MANOLO", al C. Miguel Ángel Brito Góngora, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Becal el sobrenombre de "MIKE" y al C. Manuel Josde Rosado Jiménez, Candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón, el sobrenombre de "LA ARAÑA", de los cuales los dos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

primeros fueron aprobados mediante los Acuerdos de Registro respectivos, y respecto del C. Manuel Josde Rosado Jiménez, será considerado hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente sobre las solicitudes de sustitución de Candidatos.

XXVI. Que como se señaló en el punto 22 de Antecedentes, el día 03 de mayo de 2018, el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su solicitud para adicionar al C. Rodolfo Silvan Junco, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "CHICHO", y al C. Manuel Baltazar Be Ramírez, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "PIKEL", para que de esta forma aparezcan dentro de las Boletas Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Lo anterior, es conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-*De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

XXVII. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, con fundamento en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y tomando en consideración los documentos presentados por la Coalición denominada "Campeche para Todos", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; el Partido del Trabajo, el Partido Morena y el Candidato Independiente Pedro Hernández Macdonald, resulta procedente proponer al pleno del Consejo General: a) Aprobar la solicitud presentada por el C. Pedro Hernández Macdonald, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen por el Principio de Mayoría Relativa, para adicionar el sobrenombre de "DR. MACDONALD", y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la solicitud presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Legal de la Coalición denominada "Campeche para Todos", integrada por los



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para adicionar al C. Carlos César Jasso Rodríguez, Candidato al cargo de Diputado Local Propietario por el Distrito 20, por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de “JASSO”, y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar la solicitud presentada por el C. Antonio Gómez Saucedo, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para adicionar al C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de “CHIMILLO”, y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar la solicitud presentada por el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para adicionar al C. Rodolfo Silvan Junco, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de “CHICHO” y al C. Manuel Baltazar Be Ramírez, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de “PIKEL”, y que de esta forma aparezcan dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga de conocimiento de todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud presentada por el C. Pedro Hernández Macdonald, Candidato Independiente al cargo de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen por el Principio de Mayoría Relativa, para adicionar el sobrenombre de “DR. MACDONALD”, y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXIII y XXVII del presente documento, el cual quedará de la siguiente forma:

| HH. AYUNTAMIENTOS | | |
|-------------------|--------|-------------|
| CARGO | NOMBRE | SOBRENOMBRE |



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

| | | |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN | PEDRO HERNANDEZ MACDONALD | "DR. MACDONALD" |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------------|

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Legal de la Coalición denominada "Campeche para Todos", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para adicionar al C. Carlos César Jasso Rodríguez, Candidato al cargo de Diputado Local Propietario por el Distrito 20, por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "JASSO", y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXIV y XXVII del presente documento, el cual quedará de la siguiente forma:

| DIPUTACIONES LOCALES | | |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------|
| CARGO | NOMBRE | SOBRENOMBRE |
| DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20 | CARLOS CESAR JASSO RODRIGUEZ | "JASSO" |

TERCERO. Se aprueba la solicitud presentada por el C. Antonio Gómez Saucedo, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para adicionar al C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "CHIMILLO", y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXV y XXVII del presente documento, el cual quedará de la siguiente forma:

| HH. AYUNTAMIENTOS | | |
|-----------------------------------|--|-------------|
| CARGO | NOMBRE | SOBRENOMBRE |
| PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN | MIGUEL DEL CARMEN VADILLO GUTIERREZ | "CHIMILLO" |

CUARTO. Se aprueba la solicitud presentada por el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para adicionar al C. Rodolfo Silvan Junco, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "CHICHO" y al C. Manuel Baltazar Be Ramírez, Candidato al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón por el Principio de Mayoría Relativa, el sobrenombre de "PIKEL", y que de esta forma aparezcan dentro de las Boletas Electorales correspondientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXVI y XXVII del presente documento, el cual quedará de la siguiente forma:

| HH. JUNTAS MUNICIPALES | | |
|---|----------------------------|-------------|
| CARGO | NOMBRE | SOBRENOMBRE |
| PRESIDENTE A LA JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA | RODOLFO SILVAN JUNCO | "CHICHO" |
| PRESIDENTE A LA JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN | MANUEL BALTAZAR BE RAMIREZ | "PIKEL" |

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga de conocimiento de todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018.